

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 05/05/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 22/08/2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se dictan las normas para la tramitación de las ayudas reguladas en la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas previstas en el Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, y por la que se regula un régimen de ayudas complementarias frente a la sequía y otras adversidades climáticas. [2010/7674]

A través del Real Decreto-Ley 10/2005, se adoptaron una serie de medidas urgentes para paliar los daños provocados en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas acaecidas en 2005. Una de estas medidas fue la instrumentación de una línea de préstamos de mediación del ICO.

Mediante la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio (BOE núm. 183, de 02-08-05), se delimitó el ámbito territorial afectado y los criterios para la aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio (BOE núm. 147, de 21-06-05), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas. En esta orden se establecieron las subvenciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la línea de préstamos de mediación del ICO, consistentes en bonificación de intereses y subvenciones a la amortización del capital.

La Consejería de Agricultura consideró necesario establecer, con cargo a sus presupuestos, un régimen de ayudas complementarias a las establecidas por el Ministerio para los préstamos, por lo que a fecha de 30 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden 22-08-2005, por la que se dictan las normas para la tramitación de las ayudas reguladas en la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio. Las ayudas consistieron en subvenciones vinculadas a la amortización del capital y bonificaciones adicionales de intereses, de forma que el titular de la explotación agraria tuviese que pagar según los casos 0,5 puntos porcentuales ó 1,5 puntos.

Actualmente se considera adecuado incrementar la bonificación de intereses que sufraga la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para el capital pendiente de amortización, de forma que los agricultores y ganaderos no tengan que pagar más intereses.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agropecuaria, y en virtud de las competencias encomendadas a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de dicha Consejería y conforme a lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha dispongo:

Artículo único. Se modifica la Orden de 22/08/2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se dictan las normas para la tramitación de las ayudas reguladas en la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas previstas en el Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, y por la que se regula un régimen de ayudas complementarias frente a la sequía y otras adversidades climáticas.

Uno. Se introduce un apartado 10 en el artículo 3 con la siguiente redacción:

10. La parte de los intereses del último año a pagar por el beneficiario, será asumida por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de forma que éste solo tenga que devolver la cuota de capital pendiente.

Dos. Se introduce un apartado 6 en el artículo 6 con la siguiente redacción:

6. La Resolución de reconocimiento del derecho al crédito será objeto de modificación, de oficio, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente orden, mediante resolución del Director General de Producción Agropecuaria, para

recoger la bonificación de intereses del último año con cargo a la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el apartado 10 del artículo 3 de la presente orden.

Tres. Se añade un apartado d) a la disposición adicional primera.

La medida prevista en esta orden se financiará con 400.000 euros con cargo a la Partida presupuestaria 21.04.0000G/713A/77301

Cuatro. Se introduce el siguiente párrafo en la disposición adicional segunda:

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural suscribirá una adenda al convenio con las entidades bancarias para introducir la modificación en la bonificación de intereses del último año.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de mayo de 2010

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO